CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022-02780 del 22 de diciembre de 2022, el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, y representado legalmente por el señor Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y representada legalmente por Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5 y representada legalmente por Emiro Carlos Barguil Cubillos, con cédula de ciudadanía No. 78.034.207 de Cereté - Cordobá, solicitó concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través del Oficio No. 700.11.23-0113 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota – Norte de Santander y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, obra en el expediente la factura electrónica de venta N° SAFE 2548 del 16 de febrero de 2023 y comprobante de consignación N° 278089472 del 27 de febrero de 2023, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.619.807) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 700.6.23-0131 de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, se inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, bajo el radicado AR.2022-02780 del 22 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través de Oficio No. 700.11.23.0467 de fecha 21 de marzo del 2023, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia remite aviso al municipio de Fortul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Dirección Territorial Corporinoquia Arauca realizó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023, al área donde se desarrollara el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR.2022-02780 del 22 de diciembre de 2022.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0145 de fecha 15 de junio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, emitieron el concepto técnico No. 700.8.2.23-0145 de fecha 15 de junio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0131 de fecha 16 de Marzo de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la documentación técnica para el desarrollo del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, presentado por el Consorcio Red Vial, identificado con Nit 901.615.687-8, conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-02780 del 22 de diciembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022-02780 del 22 de diciembre de 2022, el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, y representado legalmente por el señor Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y representada legalmente por Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5 y representada legalmente por Emiro Carlos Barguil Cubillos, con cédula de ciudadanía No. 78.034.207 de Cereté - Cordobá, solicitó concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través del Oficio No. 700.11.23-0113 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota – Norte de Santander y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, obra en el expediente la factura electrónica de venta N° SAFE 2548 del 16 de febrero de 2023 y comprobante de consignación N° 278089472 del 27 de febrero de 2023, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.619.807) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 700.6.23-0131 de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, se inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, bajo el radicado AR.2022-02780 del 22 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través de Oficio No. 700.11.23.0467 de fecha 21 de marzo del 2023, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia remite aviso al municipio de Fortul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Dirección Territorial Corporinoquia Arauca realizó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023, al área donde se desarrollara el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR.2022-02780 del 22 de diciembre de 2022.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0145 de fecha 15 de junio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, emitieron el concepto técnico No. 700.8.2.23-0145 de fecha 15 de junio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0131 de fecha 16 de Marzo de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la documentación técnica para el desarrollo del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, presentado por el Consorcio Red Vial, identificado con Nit 901.615.687-8, conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-02780 del 22 de diciembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales para lo cual se emite el siguiente concepto técnico:*

Una vez revisada la documentación técnica, aportada por Consorcio Red Vial, identificado con Nit 901.615.687-8, conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, y con el fin de continuar con los trámites solicitados, se hace necesario complementar y aclarar la siguiente información:

- *El proyecto pertenece a actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte acorde con el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Capitulo 5 Sección 1, por lo cual se deberá presentar la aplicación de las guías ambientales, presentando el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA- acorde con el Articulo 2.2.2.5.4.3. del Decreto en mención.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

- *Descripción general del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua, nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción, para el caso del sector agricola indicar extensión y clase de cultivos que se van a regar) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*

- *Calculo de la oferta (con base en información del IDEAM, aforos o metodologías que incluyan la determinación del caudal de la fuente en época de invierno y verano) PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*

- *Calculo de la demanda (con base la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, así como los módulos de consumo de Corporinoquia de 2010) PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*

- *Identificación de usuarios aguas arriba y aguas abajo del punto de captación PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*

Es de aclarar que, con el fin de continuar con los trámites solicitados, la documentación debe presentarse un término de un (01) mes, una vez se allegue la misma, esta autoridad ambiental continuará con la solicitud realizada por el Consorcio red vial, identificado con Nit 901.615.687-8, conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5.

Es importante mencionar que toda la información que se presente ante esta autoridad ambiental debe allegarse en medio físico y magnético, acorde a las normas de archivo de Corporinoquia.

Corporinoquia, gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación en un pacto por nuestra tierra. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir al CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y representada legalmente por Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5 y representada legalmente por Emiro Carlos Barguil Cubillos, con cédula de ciudadanía No. 78.034.207 de Cereté – Cordobá, para que en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA TIERRA SECA CON EL MUNICIPIO DE FORTUL-DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por lo que se hace necesario complementar y aclarar la siguiente información:

- El proyecto pertenece a actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte acorde con el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Capitulo 5 Sección 1, por lo cual se deberá presentar la aplicación de las guías ambientales, presentando el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA- acorde con el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto en mención.

- Descripción general del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua, nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción, para el caso del sector agricola indicar extensión y clase de cultivos que se van a regar) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.1.23-0018 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 700.6.23 0253 *Fecha* 21 JUN 2023

- Calculo de la oferta (con base en información del IDEAM, aforos o metodologías que incluyan la determinación del caudal de la fuente en época de invierno y verano) PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

- Calculo de la demanda (con base la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, así como los módulos de consumo de Corporinoquia de 2010) PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

- Identificación de usuarios aguas arriba y aguas abajo del punto de captación PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. No. 700.8.2.23-0145 de fecha 15 de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°700.29.1.23-0018.

PÀRÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la Dirección Territorial de Arauca de Corporinoquia para su respectivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO RED VIAL, identificado con Nit. 901.615.687-8, representado legalmente por el señor Daniel Jair Caballero Camacho, con cédula de ciudadanía No. 1.090.176.898 de Chinácota y conformado por IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificado con Nit 901.291.812-1 y representada legalmente por Jaime Herrera Osorio, con cédula de ciudadanía No. 79.655.971 de Bogotá D.C. – Cundinamarca y BARMAR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit. 901.234.686-5 y representada legalmente por Emiro Carlos Barguil Cubillos, con cédula de ciudadanía No. 78.034.207 de Cereté – Cordobá, en la Av. Carrera 15 N° 100-69 Edificio Vanguardia 101 -Oficina 508, Bogotá D.C., correo electrónico consorcioredvial2022@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ANDRES ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minón Elizabeth Villamizar Pesca
CPS120-12-13-23-164

Revisó jurídica: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada
Profesional Especializada